



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 15 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TOMO CLXIII
NÚMERO
83 III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 215. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-4

DECRETO NÚM. 216. SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 5-6

DECRETO NÚM. 219. SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LV BIS Y LV TER AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 7-9

DECRETO NÚM. 220. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 259, LAS FRACCIONES I Y II Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 260 BIS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 259, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE Y UN PÁRRAFO CUARTO Y QUINTO AL MISMO ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII A XIII AL ARTÍCULO 260 BIS; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 10-14

DECRETO NÚM. 222. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VY VI DEL ARTÍCULO 365 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 365 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 365 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 381 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 15-18

▪ CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ENTREGA DE RECEPCIÓN POR TÉRMINO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2027 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 19-32



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 215

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 46 Bis a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis.- En los establecimientos donde se realicen eventos o espectáculos con afluencia masiva, públicos o privados, será obligatoria la difusión de contenido preventivo y de seguridad. La información deberá ser clara, accesible e inclusiva a través de los medios disponibles para su difusión, bajo la supervisión de la unidad interna de repuesta inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del siguiente año calendario a la entrada en vigor del presente decreto, la Dirección de Protección Civil Estatal y su correspondiente Unidad de los Municipios del Estado de Nuevo León deberá de adecuar sus reglamentos y protocolos internos al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Dentro de un plazo de un año calendario a la entrada en vigor del presente decreto, la Dirección de Protección Civil deberá de emitir la reglamentación correspondiente a la difusión de contenido preventivo y de seguridad en eventos masivos para su cumplimiento por parte de la iniciativa privada y pública; debiendo señalar los criterios para la determinación de la naturaleza de un evento "masivo", así como el tipo de información que habrá de difundirse en los mismos.





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 215 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2026.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 216

ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 97.- La participación ciudadana para la seguridad pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito, el civismo práctico y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia de esta Ley, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines que en la misma se establecen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los doce días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD


MTRO. GERARDO GUADALUPE
ESCAMILLA VARGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 216 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2026.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 219

ÚNICO: Se reforma la fracción LV y se adicionan las fracciones LV Bis y LV Ter al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a la LIV. ...

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

LV Bis. Coordinarse, con los tres órdenes de gobierno, para la implementación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas para la ejecución de los procedimientos conducentes con el fin de la rápida localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León;





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y

LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Fiscalía General de Justicia hará las modificaciones pertinentes en su Reglamento Interior en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO: El Poder Ejecutivo del Estado contemplará en la Ley de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto y subsecuentes, los recursos suficientes para que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León dé cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 219 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 13 DE MAYO DE 2026.

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 220

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 259, las fracciones I y II y el segundo párrafo del artículo 260, así como el párrafo primero y las fracción V y VI del artículo 260 Bis; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 259, recorriéndose el párrafo subsecuente y un párrafo cuarto y quinto al mismo artículo, así como las fracciones VII a XIII al artículo 260 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259.- COMETE EL DELITO DE ABUSO SEXUAL QUIEN SIN EL PROPÓSITO DE LLEGAR A LA CÓPULA, REALICE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA MAYOR O MENOR DE EDAD, O AÚN CON LA VOLUNTAD DE ESTA ÚLTIMA SI FUERE DE QUINCE AÑOS O MENOR:

- I. EJECUTE EN ÉSTA UN ACTO DE NATURALEZA ERÓTICO SEXUAL;
- II. LOGRE QUE DICHA PERSONA EJECUTE EN LA PERSONA DEL ACTIVO UN ACTO DE NATURALEZA ERÓTICO SEXUAL;
- III. LOGRE QUE DICHA PERSONA EJECUTE EN OTRA UN ACTO DE NATURALEZA ERÓTICO SEXUAL;
- IV. LOGRE QUE OTRA PERSONA EJECUTE EN DICHA PERSONA UN ACTO DE NATURALEZA ERÓTICO SEXUAL; U
- V. OBLIGUE A ÉSTA A OBSERVAR ACTOS DE NATURALEZA ERÓTICA SEXUAL.

SE ENTIENDE POR ACTO DE NATURALEZA ERÓTICA SEXUAL A LOS TOCAMIENTOS CORPORALES, CARICIAS O ROCES, YA SEA QUE INVOLUCRE O NO, EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE ÉL O LOS GENITALES.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ COMO PARTE ÍNTIMA AQUELLA QUE SE ENCUENTRA A NIVEL PECTORAL, GLÚTEA O DE LOS GENITALES.

NO SE CONSIDERA CONSENTIMIENTO EL EXPRESADO POR UNA PERSONA CUANDO SU VOLUNTAD HAYA SIDO ANULADA O VICIADA POR VIOLENCIA, CUALQUIER TIPO DE COACCIÓN, ENGAÑO, AUTORIDAD O SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ASÍ MISMO, EL SILENCIO, LA PASIVIDAD O LA FALTA DE RESISTENCIA FÍSICA DE LA VÍCTIMA POR SÍ SOLOS, NO PODRÁN SUPONER CONSENTIMIENTO.

EL DELITO MENCIONADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

ARTÍCULO 260.- ...

I. CUANDO EL DELITO NO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE ÉL O LOS GENITALES O CUANDO SE OBLIGUE AL PASIVO A OBSERVAR UN ACTO DE NATURALEZA ERÓTICA SEXUAL, CON UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS CUOTAS.

II. CUANDO INVOLUCRE EL CONTACTO DESNUDO DE ALGUNA PARTE ÍNTIMA O DE ÉL O LOS GENITALES, CON TRES A ONCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATROCIENTAS A OCHOCIENTAS CUOTAS.

AL RESPONSABLE DE ABUSO SEXUAL, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLO ADEMÁS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN DEL DELITO QUE CORRESPONDAN, DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 260 BIS.- LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SE COMETA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. a IV. ...

V. CUANDO LA VÍCTIMA SEA DE TRECE AÑOS DE EDAD O MENOR;

VI. ...

...

VII. CUANDO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO EXISTA ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, LABORAL O DE SUBORDINACIÓN POR RAZONES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, RELIGIOSAS, ESPIRITUALES O CUALQUIER OTRA;

VIII. CUANDO EL SUJETO ACTIVO SE APROVECHE DE SU PROFESIÓN U OFICIO PARA LA COMISIÓN DEL DELITO;

IX. CUANDO SE REALICE POR PERSONA QUE TENGA A LA VÍCTIMA BAJO SU CUSTODIA, GUARDA, TUTELA, CUIDADO O DEPENDENCIA ECONÓMICA;

X. CUANDO SE REALICE POR PERSONA SERVIDORA PÚBLICA APROVECHANDO SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN. EN ESTE CASO, ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN, LA PERSONA CONDENADA SERÁ DESTITUIDA DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN E INHABILITADA PARA EL EJERCICIO DE SERVICIO PÚBLICO POR UN PLAZO IGUAL AL

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O CIVILES QUE LE CORRESPONDAN;

XI. CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LA VÍCTIMA NO PUDIERA RESISTIR LA CONDUCTA, INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE PARA LA COMISIÓN DE ESTOS HECHOS, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA SUMINISTRÓ O PROPORCIONÓ A LA VÍCTIMA FÁRMACOS, DROGAS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NATURAL O QUÍMICA, CON EL OBJETIVO DE QUE LA VÍCTIMA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA;

XII. CUANDO SE COMETA CON EL PROPÓSITO DE BURLARSE O DENIGRAR A UNA PERSONA CON MOTIVO DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO; O

XIII. CUANDO SE REALICE POR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO A SABIENDAS DE QUE LA VÍCTIMA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EMBARAZO O PUERPERIO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,
en Monterrey, su Capital a los trece días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP.
ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el
Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21
de mayo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES SERNA

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

MTRO. GERARDO GUADALUPE
ESCAMILLA VARGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 220 EXPEDIDO POR EL H.
CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 13 DE MAYO DE 2026.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO

NÚMERO 222

ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 365 y la fracción II del artículo 365 Bis y se adicionan las fracciones VII y VIII, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 365 y un párrafo tercero al artículo 381 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 365.- ...

I.- a IV.- ...

V. A QUIEN REITERADAMENTE COMPRE OBJETOS ROBADOS, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL DELITO DE ROBO; CONSIDERÁNDOSE PARA ESTE EFECTO LA ADQUISICIÓN POR MÁS DE TRES VECES DE OBJETOS ROBADOS;

VI.- EL APODERAMIENTO O USO INDEBIDO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, O DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DOCUMENTOS AUTÉNTICOS QUE SIRVAN PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS O PARA OBTENER DINERO EN EFECTIVO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A DISPONER DE TAL INSTRUMENTO Y CON EL QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDA OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO EN DETRIMENTO DE ALGUIEN;

VII. LA NO DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO ARRENDADO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO O LA CONDICIÓN CONTENIDA EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARRENDAMIENTO, SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA O CONSENTIMIENTO DE LA ARRENDADORA. EN ESTE SUPUESTO NO SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 373 DE ESTA CODIFICACIÓN; O

VIII. QUE EL ARRENDATARIO DE UN VEHÍCULO VOLUNTARIAMENTE REALICE O PERMITA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 365 BIS DE ESTE CÓDIGO RESPECTO DE ESE VEHÍCULO ARRENDADO Y, ESPECÍFICAMENTE TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN V DE ESE PRECEPTO, QUE VOLUNTARIAMENTE TRASLADÉ O PERMITA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ARRENDADO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ARRENDADORA.

TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES VII Y VIII DE ESTE ARTÍCULO, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO AL CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO HAYA UTILIZADO DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA O ALTERADA, O CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA EMPLEADO, REPRESENTANTE O ACCIONISTA DE LA ARRENDADORA.

CUANDO UNA PERSONA DISTINTA AL ARRENDATARIO SEA QUIEN REALICE LAS CONDUCTAS A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE PRECEPTO LEGAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE ESTA EQUIPARABLE AL DELITO DE ROBO, CUANDO TUVIERE CONOCIMIENTO DE QUE SE TRATA DE UN VEHÍCULO ARRENDADO POR QUIEN LO AUTORIZÓ PARA REALIZAR ESAS ACCIONES.

ARTÍCULO 365 BIS.- ...

I.- ...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II.- ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA CON VEHÍCULO O VEHÍCULOS
ROBADOS;

III. - a VI. - ...

...

...

ARTÍCULO 381.- ...

...

NO SE CONSIDERARÁ ABUSO DE CONFIANZA CUANDO SE ACTUALICE ALGUNA DE
LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 365, FRACCIONES VII A IX DE ESTA
CODIFICACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las carpetas de investigación y los procesos judiciales que se estén tramitando, en primera o segunda instancia, por alguna de las conductas a que se contrae el presente Decreto, continuarán su trámite conforme a la legislación aplicable al momento de la comisión de la respectiva conducta delictiva.

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 de mayo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

MTRO. GERARDO GUADALUPE
ESCAMILLA VARGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 222 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 13 DE MAYO DE 2026.

4





MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en los artículos 125 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 apartado A fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 3, 6 fracción III, 10 fracción III, 11, 21 y 23 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León; 2, 4 fracción III, 19 y 22 del Reglamento de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León; 2, 3, 8 y 9 fracciones I, II, XVI, XXVI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado mexicano, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, asumió el compromiso de formular y aplicar políticas públicas eficaces orientadas a prevenir y combatir la corrupción, promover la integridad en la gestión pública, fortalecer la rendición de cuentas y asegurar la adecuada administración de los asuntos y bienes públicos.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 establece como parte de su modelo de Buen Gobierno el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión pública, reconociendo la importancia de consolidar instituciones que administren los recursos públicos con responsabilidad, integridad y orientación a resultados; en concordancia con el mandato constitucional previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual dichos recursos deben ejercerse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Que la adecuada documentación, organización y conservación de la información generada en el ejercicio de la función pública constituye un elemento esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad administrativa de las instituciones públicas, conforme a lo previsto en la legislación en materia de archivos y gestión documental.

CUARTO. Que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo durante todas las etapas del proceso de entrega recepción, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

QUINTO. Que la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León establece las obligaciones que deben observar las personas servidoras públicas en los procesos de entrega recepción de su empleo, cargo o comisión, previendo incluso la posible comisión de faltas administrativas cuando dichas obligaciones no sean cumplidas.

SEXTO. Que al término del ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado y las personas servidoras públicas obligadas de la Administración Pública Estatal, deberán preparar y formalizar la entrega recepción de sus respectivos cargos conforme a lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel 81 20 33 16 00

ContraloriaNL Contraloriaytransparencianl

1





SÉPTIMO. Que corresponde a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, emitir las disposiciones administrativas complementarias que deberán observar las personas servidoras públicas involucradas en el proceso de entrega recepción por término del ejercicio constitucional, a fin de asegurar su adecuada preparación, integración, organización y formalización conforme a la normativa aplicable, por lo que se expiden los siguientes

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN
POR TÉRMINO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2027
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el **Proceso de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional 2021-2027 del Gobierno del Estado de Nuevo León**, estableciendo disposiciones administrativas complementarias que deberán observar las personas servidoras públicas obligadas, en términos de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

Para efectos de los presentes Lineamientos, las referencias al Gobierno del Estado de Nuevo León se entenderán circunscritas al ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, conforme a lo previsto en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

Artículo 2. Principios rectores del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

El Proceso de Entrega Recepción Constitucional del Gobierno del Estado de Nuevo León se regirá, además de los principios previstos en la legislación aplicable, por los siguientes principios rectores específicos del cierre constitucional:

I. Continuidad institucional, entendida como la preservación de la capacidad operativa del Estado para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios públicos, así como la continuidad en la ejecución de programas, proyectos, acciones gubernamentales y la atención de los asuntos en trámite;

II. Integralidad de la información, consistente en la entrega ordenada, completa y sistematizada de la información financiera, administrativa, jurídica, programática, operativa y documental que refleje el estado que guarda la Administración Pública Estatal al término del ejercicio constitucional;

III. Verificabilidad y trazabilidad, mediante la integración de información sustentada en documentos comprobatorios que permitan su revisión, validación y seguimiento posterior por las autoridades competentes;



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64-010. Tel 81 20 3316 00



ContraloriaNL



Contraloriaytransparencianl





IV. Transparencia y rendición de cuentas, orientadas a facilitar el seguimiento institucional y la adecuada rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos públicos y los resultados obtenidos durante el periodo constitucional que concluye;

V. Responsabilidad institucional e individual, que implica la identificación clara de las personas servidoras públicas responsables de la información entregada, así como de los actos vinculados al ejercicio de sus funciones;

VI. Prevención de riesgos administrativos y legales, mediante la identificación de asuntos relevantes, compromisos pendientes y contingencias que requieran una posible atención para asegurar la adecuada continuidad institucional y la estabilidad operativa de la administración entrante; y

VII. Conservación de la memoria administrativa, mediante la adecuada integración, organización, conservación y resguardo de los archivos de trámite, concentración e históricos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nuevo León, como elemento esencial para la toma de decisiones futuras y la defensa jurídica del Estado.

Artículo 3. Finalidad del cierre constitucional.

El cierre constitucional de la Administración Pública Estatal tiene por finalidad:

I. Asegurar que el Proceso de Entrega Recepción Constitucional se desarrolle como un mecanismo integral, ordenado y sistemático que garantice la continuidad en el ejercicio de responsabilidades, funciones e información institucional, cuya formalización constituya la culminación de un proceso previamente estructurado y coordinado;

II. Proporcionar a la administración entrante información clara, confiable y oportuna que le permita iniciar el ejercicio de sus funciones con continuidad, orden y estabilidad institucional, con pleno conocimiento del estado que guardan los recursos públicos, los programas gubernamentales, los compromisos institucionales y los asuntos en trámite;

III. Fortalecer la confianza pública en las instituciones del Estado, mediante prácticas ordenadas, transparentes y profesionales de rendición de cuentas; y

IV. Salvaguardar los intereses del Estado de Nuevo León, asegurando que los bienes, derechos, obligaciones, archivos y sistemas de información permanezcan debidamente identificados, organizados, protegidos y disponibles para su continuidad institucional.

Artículo 4. Naturaleza continua, preventiva y progresiva del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

El Proceso de Entrega Recepción Constitucional se entenderá como un proceso continuo, preventivo y progresivo, que inicia con la preparación y actualización anticipada de la información, continúa con su integración, organización y conciliación, por parte de las personas servidoras públicas obligadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y concluye con la posible atención de las observaciones que, en su caso, se formulen, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa aplicable.

www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L., C. P. 64010 Tel. 81 20 33 16 00

ContraloriaNL

Contraloriayttransparencianl

3





Artículo 5. Definiciones.

Para los efectos de los Lineamientos, en singular o plural, se entenderá por:

I. Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional:

El instrumento jurídico-administrativo mediante el cual se formaliza la Entrega Recepción Constitucional y se hace constar la conclusión del Proceso de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional 2021–2027 del Gobierno del Estado de Nuevo León.

II. Acta Administrativa de Integración para la Entrega Recepción Constitucional:

Documento mediante el cual las personas servidoras públicas obligadas declaran, bajo su responsabilidad, la información relativa al estado que guardan los recursos, asuntos y funciones a su cargo, para su incorporación al Proceso de Entrega Recepción Constitucional y su posterior formalización mediante el Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional.

III. Contraloría:

La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

IV. Dispositivos electrónicos u ópticos:

Medios físicos destinados al almacenamiento, resguardo o transferencia de información digital.

V. Ente:

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y unidades administrativas que dependan de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

VI. Entrega Recepción Constitucional:

El mecanismo institucional mediante el cual se formaliza la conclusión del Proceso de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional 2021–2027 del Gobierno del Estado de Nuevo León, compilando la información correspondiente con base en las Actas Administrativas de Integración para la Entrega Recepción Constitucional.

VII. Ley:

La Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León.

VIII. Lineamientos:

Los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional 2021–2027 del Gobierno del Estado de Nuevo León.

IX. Reglamento:

El Reglamento de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León.

X. SISER:

Sistema Electrónico de Entrega Recepción, administrado por la Contraloría, que constituye una herramienta institucional de apoyo para el registro, integración, resguardo y consulta de la información que derive del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, sin que su utilización



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00



ContraloriaNL Contraloriaytransparencianl





sustituya, limite o condicione las obligaciones, actos materiales, verificaciones, conciliaciones, inventarios, resguardos documentales y demás actividades que integran dicho proceso.

XI. Unidades Administrativas:

Las áreas adscritas a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo Estatal, cuyos titulares se encuentran sujetos a las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 6. Conducta y principios que deberán observar las personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas que participen en el Proceso de Entrega Recepción Constitucional deberán observar, durante todas las etapas, incluyendo aquellas que se desarrollen con posterioridad a la separación del cargo, una conducta apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la normativa vigente aplicable.

La observancia de dichos principios constituye una obligación inherente al ejercicio del cargo público, independientemente de la conclusión del periodo constitucional, y es exigible respecto de los actos, decisiones, información, documentación y responsabilidades vinculadas con el Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Artículo 7. Interpretación administrativa y resolución de casos no previstos.

La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá exclusivamente a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 8. Conducción y coordinación de la etapa preparatoria del proceso.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental conducirá y coordinará administrativamente la etapa preparatoria del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, mediante el establecimiento de directrices, criterios generales, disposiciones administrativas complementarias y mecanismos de organización que deberán observar las personas servidoras públicas obligadas del Poder Ejecutivo Estatal, para la adecuada integración del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Contraloría podrá instrumentar acciones de capacitación, orientación y acompañamiento institucional, así como definir modalidades, medios, calendarización y esquemas de coordinación que permitan una preparación ordenada, homogénea y oportuna del proceso.





La intervención de la Contraloría en esta etapa tendrá por objeto articular las acciones preparatorias necesarias, sin que ello implique la validación, certificación, fiscalización o verificación del contenido de la información que corresponda generar, integrar y entregar a las personas servidoras públicas obligadas.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará conforme a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Responsabilidad sobre la generación e integración de la información.

La generación, integración, veracidad, integridad, confiabilidad, suficiencia y actualización de la información que deba incorporarse al Proceso de Entrega Recepción Constitucional corresponderán exclusivamente a las personas servidoras públicas obligadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones.

Las personas servidoras públicas obligadas deberán realizar, de manera oportuna y conforme a la normativa aplicable, las acciones preparatorias necesarias para la adecuada conformación del Acta Administrativa de Integración para la Entrega Recepción Constitucional y sus anexos, y su posterior entrega recepción general o individual prevista en la Ley, incluyendo la revisión, conciliación, organización y resguardo de la información, documentación, inventarios, archivos y controles administrativos bajo su responsabilidad.

Artículo 10. Designación y funciones del Enlace de Entrega Recepción.

Cada ente del Poder Ejecutivo Estatal, deberá contar con una persona servidora pública designada como Enlace de Entrega Recepción, quien deberá tener nivel jerárquico de Director o equivalente y será responsable de coordinar, al interior del ente correspondiente, la organización y conducción del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, en términos de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Para efectos del presente cierre del ejercicio constitucional, las personas titulares de los entes deberán designar o, en su caso, ratificar expresamente por escrito a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Entrega Recepción para los fines del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, durante la etapa preparatoria y de transición, a fin de asegurar la adecuada coordinación institucional del proceso.

El Enlace de Entrega Recepción fungirá como vínculo institucional entre el ente y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para efectos de comunicación, organización y seguimiento del proceso, sin que ello implique relación de subordinación jerárquica, ni la validación, certificación, fiscalización o verificación del contenido de la información que corresponda generar, integrar y entregar a las personas servidoras públicas obligadas.

La designación o ratificación del Enlace de Entrega Recepción tendrá carácter institucional y procurará garantizar la continuidad de la coordinación del proceso al interior del ente durante las distintas etapas del Proceso de Entrega Recepción Constitucional. En consecuencia, la persona servidora pública designada o ratificada deberá permanecer en dicha función durante el desarrollo del proceso, salvo que deje de formar parte del ente correspondiente, en cuyo caso la persona titular deberá realizar la designación de quien habrá de asumir dicha responsabilidad.





Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y atribuciones que la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables confieren a las personas servidoras públicas que intervienen en el proceso.

Artículo 11. Apoyo técnico-operativo al Enlace de Entrega Recepción.

Con el objeto de asegurar la continuidad operativa del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, el ente designará a una persona servidora pública de nivel operativo, con conocimientos y experiencia en materia de entrega recepción, como apoyo técnico-operativo del Enlace de Entrega Recepción.

Esta figura tendrá funciones de coordinación operativa, seguimiento técnico y apoyo en la ejecución de las actividades relacionadas con la preparación, integración y organización de la información del proceso, sin sustituir ni asumir las atribuciones, responsabilidades o facultades que correspondan al Enlace de Entrega Recepción ni a las personas servidoras públicas obligadas conforme a la Ley y su Reglamento.

La designación de esta figura no genera nuevas obligaciones legales, ni modifica el régimen de responsabilidades administrativas, y se entenderá como un mecanismo interno de apoyo institucional para fortalecer la continuidad y eficiencia del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Artículo 12. Actualización, verificación y conciliación de la información.

Durante la etapa preparatoria del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, las personas servidoras públicas obligadas deberán actualizar, verificar y conciliar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la información, documentación, registros, inventarios, archivos y demás elementos que integran su gestión, a fin de que correspondan con la situación real que guarden al momento del cierre constitucional.

Estas actividades deberán realizarse de manera anticipada, sistemática y progresiva, conforme a la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos y las disposiciones administrativas aplicables para efectos de organización y calendarización del proceso.

La actualización, verificación y conciliación de la información que realicen las personas servidoras públicas obligadas, tendrá como propósito asegurar la congruencia entre la información registrada, la documentación soporte y la realidad física, administrativa, financiera y documental de cada ente.

Artículo 13. Simulacros del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Como parte de la etapa preparatoria del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, la Contraloría y Transparencia Gubernamental instrumentará la realización de uno o más simulacros de entrega recepción, con el objeto de verificar la correcta comprensión del proceso, la funcionalidad de las herramientas institucionales, la oportunidad en la integración de la información y la coordinación operativa entre los entes del Poder Ejecutivo Estatal.



www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 53 16 00

ContraloriaNL

ContraloriaYTransparenciaNL





El simulacro tendrá carácter preventivo, formativo en la práctica operativa del proceso y organizacional, y se orientará a identificar áreas de mejora, ajustes operativos y posibles riesgos en la preparación del proceso, sin que su realización implique validación, certificación, fiscalización o pronunciamiento alguno sobre la veracidad, suficiencia o contenido de la información que deba integrarse al Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Para la ejecución del simulacro, la Contraloría podrá definir alcances, modalidades, plazos, ejercicios de carga, revisión o verificación funcional de herramientas, así como los criterios generales de participación que deberán observar los entes, conforme a las disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

La participación en el simulacro no sustituye ni exime el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas que correspondan a las personas servidoras públicas obligadas, ni condiciona la integración definitiva del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Artículo 14. Criterios mínimos de calidad de la información.

La información que integre el Proceso de Entrega Recepción Constitucional deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios de calidad, los cuales tienen por objeto orientar la integración, presentación y comprensión de la información, sin que por sí mismos impliquen validación, certificación o pronunciamiento alguno sobre su contenido:

a) Veracidad

Que corresponda con la situación real que guardan los asuntos, recursos, programas y obligaciones al momento del cierre constitucional.

b) Integridad

Que se entregue de manera completa, sin alterar la comprensión del estado que guardan los asuntos públicos.

c) Actualidad

Que se encuentre actualizada al momento que legal y administrativamente corresponda al acto de entrega recepción.

d) Consistencia

Que exista congruencia interna entre los distintos documentos, registros, sistemas y anexos que integran la información entregada.

e) Claridad

Que se presente de forma comprensible, ordenada y estructurada, permitiendo su análisis, verificación y seguimiento.

f) Soporte documental

Que cuente con respaldo documental o registro en los sistemas institucionales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

www.nl.gob.mx/contraloria
 Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Cte. col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64-010 Tel: 81 20 33 16 00
 ContraloriaNL Contraloria y transparencia





CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 15. Integración y registro de información en el SISER.

El Sistema Electrónico de Entrega Recepción (SISER) constituye el medio institucional para la integración, organización y registro formal de la información correspondiente al Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Las personas servidoras públicas obligadas deberán registrar en el SISER la información conforme a los anexos, listados y apartados previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los formatos obligatorios en el SISER no tienen carácter limitativo, en consecuencia, además de los anexos expresamente previstos, deberán integrarse los asuntos en trámite, asuntos particulares y cualquier otra información relevante para garantizar la continuidad administrativa y el adecuado cierre constitucional, aun cuando no se encuentre prevista de manera específica en los formatos del sistema.

Cuando, por razones técnicas, de volumen documental o de naturaleza de la información, no resulte viable su incorporación íntegra en el SISER, deberá proponer asentarse en el sistema la referencia clara y precisa de su existencia, ubicación, medio de resguardo y persona responsable, garantizando su disponibilidad para efectos de revisión y seguimiento.

La utilización del SISER no sustituye ni exige a las personas servidoras públicas del cumplimiento de las obligaciones relativas a la conservación, resguardo y entrega de la documentación soporte conforme a la normativa aplicable.

Artículo 16. Formalización de las Actas Administrativas de Integración.

Por cada ente se formalizará una única Acta Administrativa de Integración para la Entrega Recepción Constitucional, en términos de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

En dicha acta se integrará la información relativa a los recursos, asuntos y funciones a cargo de las personas servidoras públicas obligadas adscritas al ente, quienes declararán bajo su responsabilidad el estado que guardan dichos recursos, asuntos y funciones al momento del cierre constitucional.

Para tal efecto, la información compilada por las personas servidoras públicas obligadas en el SISER será proporcionada por el ente en dispositivo electrónico u óptico, con el contenido correspondiente al momento de la formalización del acta, el cual se incorporará como anexo integrante de la misma.

El acta será suscrita por las personas servidoras públicas obligadas que intervengan en su integración y se formalizará conforme a los formatos y medios institucionales establecidos para tal efecto.



! www.nl.gob.mx/contraloria

Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. Col. Obrera, Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00

Contraloría NL. Contraloría y Transparencia

9





Artículo 17. Integración institucional del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.
 La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la integración institucional del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, mediante la concentración, sistematización y organización de las Actas Administrativas de Integración formalizadas por los entes, así como de sus anexos y de la información correspondiente, a efecto de conformar el expediente institucional del proceso y asegurar su resguardo.

La integración institucional tendrá carácter técnico y administrativo y no implicará modificación, validación, certificación ni aprobación del contenido de la información declarada por las personas servidoras públicas obligadas.

Artículo 18. Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional.

El Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional se formalizará como instrumento de la Entrega Recepción Constitucional, en términos de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, para dejar constancia del acto de entrega recepción de la Administración Pública del Estado y de su continuidad administrativa, así como de la integración institucional de las Actas Administrativas de Integración formalizadas por los entes, de sus anexos y de la información correspondiente al periodo constitucional que concluye.

La suscripción del Acta no implicará modificación, validación, certificación, aprobación ni aceptación del estado que guardan los recursos, asuntos o funciones, ni pronunciamiento alguno respecto del contenido de la información declarada por las personas servidoras públicas obligadas, sin perjuicio de las revisiones, verificaciones u observaciones que puedan realizarse con posterioridad conforme a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV
 DE LAS COMISIONES DE TRANSICIÓN
 Y DEL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN**

Artículo 19. Comisión de Transición del Gobernador Electo.
 De acuerdo con la normatividad vigente el Gobernador Electo, treinta días hábiles previos a la toma de protesta del cargo, deberá nombrar una Comisión de Transición, cuyos integrantes lo representarán y conocerán previamente los asuntos de la Administración Pública Estatal con motivo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Dicha designación deberá hacerse del conocimiento por escrito a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 20. Comisión de Transición del Gobernador Saliente.
 De acuerdo con la normatividad vigente el Gobernador saliente, treinta días hábiles previos a la toma de protesta del Gobernador Electo, deberá nombrar una Comisión de Transición integrada al menos por la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá, las

www.nl.gob.mx/contraloria
 Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Oto. Igua. Obrera Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00
 ContraloriaNL Contraloriaytransparencianl





personas Titulares de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; Secretaría de Seguridad; Secretaría de Administración; y Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La persona Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, supervisará el cumplimiento del Proceso de Entrega Recepción Constitucional en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Plazos para la formalización del Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional.

La fecha de firma del Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional, no podrá exceder la fecha de toma de protesta del Gobernador Electo, en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ni celebrarse con más de diez días previos a dicha fecha, conforme al Reglamento.

Artículo 22. Acuerdo para la celebración del acto formal.

La fecha, lugar y hora para la firma del Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional serán acordados entre las Comisiones de Transición.

Dicho acuerdo deberá constar por escrito, estar rubricado por ambas partes, ya sea personalmente o por conducto de alguno de los integrantes de las respectivas Comisiones de Transición, y remitirse a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para su conocimiento y seguimiento institucional. La firma de dicho acuerdo surtirá efectos de notificación para el Gobernador Saliente, Gobernador Electo y demás partes involucradas para la celebración del acto formal correspondiente.

Artículo 23. Coordinación durante el periodo de transición.

La Comisión de Transición del Gobernador saliente, durante el periodo de transición, establecerá comunicación con el equipo designado por el Gobernador Electo, con el propósito de coordinar las actividades preparatorias necesarias para asegurar condiciones de continuidad, orden y estabilidad institucional, así como para dar a conocer los términos en que se desarrollará el Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

Artículo 24. Comunicación institucional de acuerdos.

Los acuerdos adoptados por las Comisiones de Transición que incidan en la organización del acto formal de Entrega Recepción Constitucional deberán hacerse del conocimiento por escrito a la Contraloría y Transparencia Gubernamental para su registro y seguimiento institucional.

Artículo 25. Delimitación competencial y alcance de la intervención institucional.

La participación de las Comisiones de Transición y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito del presente Capítulo se realizará conforme a las atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento, sin que ello implique modificación de las responsabilidades legales de las personas servidoras públicas obligadas ni validación, certificación o aprobación del contenido de la información que integre el Proceso de Entrega Recepción Constitucional.

www.nl.gob.mx/contraloria
 Torre Administrativa Pisos 20, 21, 22 y 23, Washington 2000 Ote. col. Obrera, Monterrey, N.L., C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00
 ContraloriaNL ContraloriaVtransparencianl





**CAPÍTULO V
DE LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES**

Artículo 26. Plazo para la formulación de observaciones.

Las observaciones respecto del contenido del Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional y sus anexos se formularán en los plazos previstos en el artículo 23 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y en el artículo 24 de su Reglamento.

Artículo 27. Forma de presentación de observaciones.

Las observaciones deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante escrito debidamente firmado en cada una de sus hojas, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 28. Domicilio para notificaciones.

Para efectos de las notificaciones derivadas del procedimiento de observaciones, se estará al domicilio señalado en el Acta Administrativa de Entrega Recepción por Término del Ejercicio Constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley, o en su defecto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado de Nuevo León.

Artículo 29. Régimen de responsabilidades.

La formulación o falta de formulación de observaciones no exime del régimen de responsabilidades previsto en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN
EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

Artículo 30. Ejercicio de atribuciones conforme a la Ley.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá, en el marco del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, las atribuciones que le confiere la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, así como las previstas en su Reglamento y en los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Coordinación y planeación institucional.

En el ámbito del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, la Contraloría podrá establecer mecanismos de planeación, coordinación, capacitación y acompañamiento institucional para posibilitar la adecuada integración del proceso, sin que ello implique validación, certificación o aprobación del contenido de la información que corresponda generar a las personas servidoras públicas obligadas.





Artículo 32. Administración del Sistema Electrónico de Entrega Recepción (SISER).

La Contraloría administrará el Sistema Electrónico de Entrega Recepción (SISER), pudiendo proporcionar capacitación y asesoría sobre su uso a las personas servidoras públicas obligadas, a los Enlaces de Entrega Recepción y a los demás servidores públicos involucrados en el proceso.

La operación del SISER no implicará revisión sustantiva del contenido de la información incorporada por los obligados por parte de la Contraloría.

Artículo 33. Coordinación con los Entes y Órganos Internos de Control.

La Contraloría podrá solicitar el apoyo institucional de las personas titulares de los entes y de los Órganos Internos de Control para efectos de organización, coordinación y seguimiento del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, conforme a sus respectivas atribuciones legales.

Artículo 34. Delimitación del alcance de la intervención institucional.

Las actuaciones de la Contraloría y de los demás entes que intervienen en el Proceso de Entrega Recepción Constitucional, se limitarán a las atribuciones previstas en la Ley y su Reglamento, sin que su participación implique sustitución de responsabilidades individuales, validación del contenido de la información ni alteración del régimen de responsabilidades administrativas, civiles o penales aplicables.

Artículo 35. Independencia del proceso de entrega recepción previsto en la Ley.

La suscripción del Acta Administrativa de Integración para la Entrega Recepción Constitucional no exime a las personas servidoras públicas obligadas de cumplir con la entrega recepción general o individual prevista en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y su Reglamento, en los casos y términos que dichas disposiciones establecen.

Artículo 36. Apoyo técnico institucional.

La Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Tecnologías, brindará apoyo técnico especializado para la operación del Sistema Electrónico de Entrega Recepción (SISER) durante el desarrollo del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, a fin de facilitar su funcionamiento y el uso adecuado del sistema por parte de las personas servidoras públicas involucradas.

Artículo 37. Participación de entes con régimen especial de control interno.

Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán aplicables a las dependencias, entidades, Tribunales Administrativos y unidades administrativas que dependan de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluidos aquellos que cuenten con órganos internos de control propios, autonomía técnica o régimen especial de supervisión.

Dichos entes deberán integrar y proporcionar la información que les corresponda para efectos del Proceso de Entrega Recepción Constitucional, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique afectación a su autonomía técnica o de gestión, ni modificación de su régimen jurídico específico.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Contraloría y Transparencia Gubernamental realizará las acciones necesarias para la implementación y difusión de los presentes Lineamientos.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 02 días del mes junio del año 2026; lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

LA C. CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO



www.rsgob.mx/contraloria
Torre Administrativa Pisos 20, 22 y 23, Washington 2000 Dte. col. Obrera Monterrey, N. L. C. P. 64010 Tel: 81 20 33 16 00

ContraloriaNL Contraloriavtransparencianl





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx